

EDITORIAL

La Universidad de Panamá ha dado un paso importante en cumplimiento de su ley Orgánica, que en su artículo 9 "...reconoce que la investigación es el fundamento de la educación, y como tal, constituye su objetivo y función esencial, para lo que se obliga a fomentar su desarrollo, a priorizar la asignación de recursos, a concertar acuerdos y a dotarla de organización y facilidades..."

En efecto, recientemente se aprobó el **Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de Panamá.**, inspirado de alguna forma por el Plan Estratégico Nacional de Ciencia y Tecnología y el Plan Estratégico de la Universidad de Panamá.

El Reglamento intenta entregar una serie de políticas y estrategias para "fomentar, realizar, gestionar, promover y apoyar en materia de investigación las actividades de docencia a nivel de grado y postgrado, investigación, producción y servicios especializados", todas ellas perfectibles y que requieren crecer en número; e.g. es el tema de la incorporación de recursos humanos altamente calificados con Doctorados y Postdoctorados. No obstante, es muy certero en ofrecer el estímulo y promoción de la investigación como preponderante en la consolidación de ese mismo Sistema de Investigación de la Universidad de Panamá. Destacamos, a manera de ejemplo, que en el artículo 26 del Reglamento se crea un Fondo Concursable para el personal académico y estudiantil, que nos recuerda un fondo similar que ejecutó la Universidad de Panamá a través del Centro para el Desarrollo de la Capacidad Nacional (CEDECANI). Aunque seguramente exiguos, estos fondos deben resultar en el aumento de la confianza de los investigadores universitarios en el Sistema, por un lado, y por otro le permitirá a la Universidad de Panamá cumplir con los requisitos y los criterios de evaluación para ser miembro del Sistema Nacional de Investigación (SNI) como Centro de Investigación de Excelencia. Esto a su vez le permitiría el acceso a estímulos económicos que a su vez tributarían al financiamiento de la investigación científica (producción de conocimientos y desarrollo de tecnología). El Fondo Concursable de la Universidad debe estar determinado por la calidad de las propuestas, la productividad demostrada de los proponentes, y por el acceso igualitario a los recursos.

En la línea de estimular la productividad cabe destacar el artículo 37 "Toda investigación finalizada debe cumplir con una publicación de circulación nacional o internacional, en un libro, o en una forma de divulgación aceptada por la comunidad de especialistas..." Es el reconocimiento a lo ampliamente establecido en la comunidad científica internacional, que en palabras del autor Robert A. Day diríamos "el objetivo de la investigación científica es la publicación...Un experimento científico, por espectaculares que sean sus resultados, no termina hasta que esos resultados se publican." La aplicación cabal de esta disposición seguramente tendrá efectos muy fuertes tanto en la cultura de investigación, como en otras actividades académicas.

Se ha avanzado en la dirección correcta, hay que continuar.

Consejo Editorial